

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. REGULACIÓN DE VISITAS No. 202100403

Revisada la demanda y anexos presentados por el Abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, en uso del poder conferido por CLAUDIA MILENA ROA HERRERA, se observa que adolece de las siguientes falencias:

- En cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se aporta la prueba de haber enviado a las mencionadas direcciones física y electrónica la copia de la demandada junto con sus anexos, con constancia de recibido y envío, en su orden, como igualmente lo dispone la normativa citada.
- El apoderado no informa lo pertinente en relación con el canal electrónico a través del cual se puede notificar al señor DIEGO ALEJANDRO PARADA NIETO o se manifieste que no se conoce dicha información, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, concordante numeral 10°, artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se anuncian fundamentos de derecho basados en el Código de Procedimiento Civil, norma que fue derogada por la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 90 del ordenamiento procesal atrás anunciado, INADMITE la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por CLAUDIA MILENA ROA HERRERA contra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIEGO ALEJANDRO PARADA NIETO, para que en un término de cinco (5) días, sea subsanada en los términos indicados, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO como apoderado de la señora CLAUDIA MILENA ROA HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA